

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 1203
RADICADO:	050013110004-2018-00719-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VANESSA SALDARRIAGA MUÑOZ CC 1.007.522.434
DEMANDADO:	LINO ANDRÉS SALDARRIAGA ROMERO CC 86.057.607
DECISIÓN:	EXCLUYE LITIS SEÑORA YAMILE ANDREA MUÑOZ GIRALDO, ACEPTA RENUNCIA PODER Y ORDENA OFICIAR CASUR

SEÑOR

1. PAGADOR GENERAL CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR

Correo: judiciales@casur.gov.co

2. CC Demandante: VANESSA SALDARRIAGA MUÑOZ

Correo: yandrea182@hotmail.com

Respetado Señor:

Comunico mediante este oficio lo ordenado en providencia de la fecha y para el efecto se adjunta la misma, en concreto para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto TERCERO de la parte resolutive, dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, así:

<<...*TERCERO: OFICIAR al Pagador General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que remita al despacho una relación detallada del valor de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba el demandado señor LINO ANDRÉS SALDARRIAGA ROMERO, identificado con la CC No. 86.057.607, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a quien se le concederá un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio para que remita la certificación. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: judiciales@casur.gov.co...>>*

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: yandrea182@hotmail.com

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2143
RADICADO:	050013110004-2018-00719-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	VANESSA SALDARRIAGA MUÑOZ CC 1.007.522.434
DEMANDADO:	LINO ANDRÉS SALDARRIAGA ROMERO CC 86.057.607
DECISIÓN:	EXCLUYE LITIS SEÑORA YAMILE ANDREA MUÑOZ GIRALDO, ACEPTA RENUNCIA PODER Y ORDENA OFICIAR CASUR

ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo siguiente:

1. Del escrito presentado por la abogada DORA MARÍA ECHEVERRI GALLEGO, mediante el cual presenta renuncia al poder conferido por la señora YAMILE ANDREA MUÑOZ GIRALDO, el despacho aceptará dicha renuncia; con la observancia que la misma no pone término al poder sino cinco (5) días después del presentado el memorial al juzgado, teniendo en cuenta que obra prueba de la notificación a la demandante. (Artículo 76 del Código General del Proceso).
2. Teniendo en cuenta que según se desprende del acta de registro civil de nacimiento de la joven VANESSA SALDARRIAGA MUÑOZ, quien nació el 7 de marzo de 2002, en la actualidad es mayor de edad, por lo que el despacho dispondrá excluir de la litis a su progenitora señora YAMILE ANDREA MUÑOZ GIRALDO, y requerirá a dicha joven SALDARRIAGA MUÑOZ, para que se haga representar por apoderado judicial.
3. Para proceder a elaborar la liquidación del crédito pertinente, se dispondrá oficiar al Pagador General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para que expida y remita al despacho una relación detallada de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba el demandado señor LINO ANDRÉS SALDARRIAGA ROMERO, identificado con la CC No. 86.057.607, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a quien se le concederá un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio para que remita la certificación.

Una vez se allegue la respuesta, las partes cuentan con CINCO DÍAS para presentar la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el C.G.P.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la abogada DORA MARÍA ECHEVERRI GALLEGO, apoderada de la parte demandante; con la observancia que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al juzgado, teniendo en cuenta que obra prueba de la notificación a la demandante. (Artículo 76 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: EXCLUIR de la litis a la señora YAMILE ANDREA MUÑOZ GIRALDO y tener en adelante como demandante a la joven VANESSA SALDARRIAGA MUÑOZ con CC No. 1.007.522.434, en el presente proceso, debiendo comparecer al mismo con apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: OFICIAR al Pagador General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, para que remita al despacho una relación detallada del valor de la mesada pensional, así como de las adicionales que reciba el demandado señor LINO ANDRÉS SALDARRIAGA ROMERO, identificado con la CC No. 86.057.607, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, a quien se le concederá un término de cinco (5) días contados a partir del recibo del oficio para que remita la certificación. Líbrese el oficio pertinente y remítase al correo: judiciales@casur.gov.co

CUARTO: REQUERIR a las partes, para que una vez se allegue la respuesta, dentro de los CINCO DÍAS siguientes presenten la correspondiente actualización de la liquidación del crédito, conforme lo ordena el C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema

Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ